Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de junio del dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Tomás Antonio Guerra Lozano
Demandado:	GRUPO UNIVERSAL SAS
Radicado:	05154 31 12 001 **2021-00022** 00
Asunto:	**Tiene por No contestada la demanda y cita a la audiencia del art. 77 del C.P.L.**
Interlocutorio:	292

La empresa demandada fue notificada conforme lo estipula el Decreto Legislativo 806 de 2020, y no hizo pronunciamiento alguno, por tal razón, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia Ant.,

Resuelve:

Primero: Tener por no contestada la demandada por parte de la Empresa Demandada GRUPO UNIVERSAL SAS, lo cual se tiene como indicio grave en su contra (parágrafo 2 art. 31 CPLSS)

Segundo: Fijar como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Misma que se llevará a cabo el día **veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

Tercero: Advertir a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

Cuarto: Por la secretaría se ordena enviar comunicado de la existencia del proceso al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

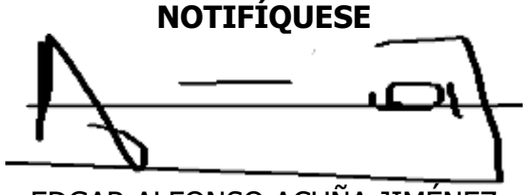

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c7c572c5e28374f7c20bb389f3cb02d8950b8a8dde22303ecf7b4f5999e045
Documento generado en 29/06/2021 07:39:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica